



**375RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-375  
(25 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.075.903, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...Yo, JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.075.903 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con residencia y domicilio en la misma ciudad, como participante del concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de la Rama Judicial1, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203, del 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles del Valle del Cauca. Con una calificación de 843,72, aprobé la referida prueba de conocimientos para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito, nominado; dirigiendo ahora mi descontento hacia la aludida resolución, así:*

*1. Incumplimiento frente al valor definitivo que se me asignó en el ítem “experiencia adicional y docencia”, conforme a las reglas del concurso orientadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la convocatoria.*

*2. Incumplimiento frente al valor definitivo que se me asignó en el ítem “capacitación adicional”, conforme a las reglas del concurso orientadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la convocatoria.*

*3. Ante dichas inconsistencias, resulta plausible una nueva revisión del resultado final determinado por concepto de “prueba psicotécnica”.*

*1. Del incumplimiento frente al quantum de “experiencia adicional y docencia”.*

*El Acuerdo No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017, mediante el cual se ordenó adelantar el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la*

*conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos atrás mencionados, dejó claro en el numeral 3° del artículo 5.1.1:*

*“Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.*

*(...) Experiencia Adicional y Docencia (sic): Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”. (Resalto)*

*Al cierre de la convocatoria y su respectiva inscripción, el suscrito contaba con más de cuatro años de servicio, dado que ingresé a laborar en la Rama Judicial el 16 de septiembre de 2013, desde lo cual solo he estado desvinculado en el lapso comprendido del 15 de enero de 2016, al 8 de febrero de 2016; cuando, tras regresar de mis estudios de intercambio, retomé en el cargo de secretario del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Palmira, hasta el 1° de abril de 2016, cuando fui nombrado Juez Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, el cual continúo desempeñando hasta la fecha.*

*Así fue dado a conocer en el sistema al momento de la inscripción, donde se adjuntaron todos los actos de nombramiento y demás resoluciones que prueban mi permanencia en la Rama Judicial, tal como enseña la siguiente captura de pantalla.*



*Si bien en dicha gráfica no figura el comprobante del periodo comprendido entre el 8 de febrero y 31 de marzo de 2016 (situación que me resulta extraña porque en su momento adjunté toda la documentación requerida), con todo, mi experiencia relacionada para el momento de la inscripción no era inferior a cuatro años; más exactamente, 4 años y 10 días<sup>2</sup>.*

*No obstante, la resolución atacada me confirió un puntaje definitivo de 33,17 en “experiencia adicional”, lo cual, según las reglas del concurso, se traduciría en un reconocimiento de poco más de un año; cuando lo cierto es que, acatando las pautas de la convocatoria, los más de cuatro años laborados para esa época debería reflejar un porcentaje por encima de 80 puntos.*

## *2. Del incumplimiento frente al monto calificado por “capacitación adicional”.*

*El mencionado acuerdo de convocatoria, fijo:*

Nivel del Cargo - Requisitos	Pregrado en áreas relacionadas con el cargo	Puntos a asignar	Puntos de excedente de programa de estudios Fundamentos, especialización, maestrías y maestrías por acciones	Diplomados en áreas relacionadas a con el cargo (Máximo 20 Puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 20 Puntos)
Nivel Profesional - Título profesional, especialización y aprobación de estudios superiores.	Especialización áreas	20	Nivel profesional: 20 puntos	10	8
Nivel Maestría - Preparación técnica tecnológica	Maestrías	20	Nivel Maestría: 18 puntos		

Al momento de la inscripción, el suscrito contaba con un título de pregrado en derecho, una especialización en derecho internacional humanitario y aspiraba al título de magister en derechos humanos y cultura de paz, con las materias ya culminadas, lo que me permitió graduarme el 17 de noviembre de 2017. Dichos títulos son afines al puesto aspirado porque atienden cuestiones de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Lo relevante es que cada uno de los documentos que acredita lo anterior, fueron cargados oportunamente, tal como pasa a graficarse, por medio del pantallazo del sistema Kactus. Aun cuando el diploma de maestría no se ingresó por obvias razones (el grado fue obtenido el 17 de noviembre de 2017), el suscrito colgó en la página el respectivo certificado de culminación de materias, ocupándose recientemente del respectivo diploma de grado que reposa en la página.

Veamos.



Desde esa óptica, no resulta comprensible que la decisión de Registro de Elegibles me asignara un total de 20,00 puntos por concepto de capacitación adicional, tras haberse acreditado dos grados de nivel superior, uno a modo de especialista y el último de magister.

### 3. Revisión de la “prueba psicotécnica”.

Las anteriores inconsistencias aconsejan, en esos términos, la revisión de los resultados de la prueba psicotécnica, con el fin de descartar un posible error en tal variante.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente reponer la resolución decantada, con el fin de que se me efectúe la recalificación del concurso de forma tal que respete los acuerdos expedidos por el Consejo para la convocatoria a este concurso.

En caso negativo, se remita esa decisión para que sea desatada en apelación por el Consejo Superior de la Judicatura...”.

## 2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-375 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

## 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-023 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	365,58	152,00	33,17	20,00	570,75

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.3. PRUEBA PSICOTÉCNICA

Respecto a la revisión de la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la Circular CJC21-11 del 09 de junio de 2021, los insumos requeridos para resolver reclamaciones atinentes a la prueba psicotécnica estaban a cargo de la Universidad Nacional de Colombia.

En virtud de la información recibida por la Universidad Nacional<sup>2</sup>, este Consejo Seccional, procede a resolver el recurso interpuesto por el señor **JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**, en los siguientes términos:

La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una

<sup>2</sup> Correos electrónicos recibidos el 17 de agosto de 2021

afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

### **Metodología de calificación o valoración de la prueba.**

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

### **Procedimiento de lectura óptica**

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación,

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-375 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.

- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.

En ese sentido, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje asignado.

#### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
<small>(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)</small>				
<b>Aspirante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>No. Días Acreditados</b>
JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUENAVENTURA	30/11/2013	27/01/2014	58
JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	28/01/2014	3/06/2014	126
JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA	4/06/2014	11/08/2014	68
JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	12/08/2014	1/12/2015	470
JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO	ABOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO MAGISTRADO SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA	2/12/2015	14/01/2016	43
JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO	JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CAIRO	1/04/2016	11/10/2017	551
<b>Total días acreditados</b>				<b>1316</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>3,66</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>3</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO, acreditó experiencia relacionada<sup>4</sup> de 3,66 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO JUZGADO CIRCUITO	NOMINADO	2,00	33,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia de 33,17 a 33,20 puntos.**

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>4</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 9, Resolución CSJVAR21-375 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la verificación realizada por esta seccional, en lo que corresponde a la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, particularmente el título de abogado, concedido por la Unidad Central del Valle del Cauca, fue tenido en cuenta por el Consejo Seccional para acreditar el requisito mínimo para el cargo de aspiración, esto es, tener título de profesional en derecho. Por tanto, no puede volverse a valorar en el ítem de “Capacitación Adicional”.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, en lo que corresponde a la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, no se advierte certificación de terminación y aprobación de materias del magister en derechos humanos y cultura de paz, motivo por el cual, no fue objeto de valoración.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **20,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1: REPONER** la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.075.903, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **(i) Factor Experiencia Adicional y Docencia de 33,17 a 33,20 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	365,58	152,00	33,20	20,00	570,78

**ARTÍCULO 2: NO REPONER** la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**, en la “**Prueba Psicotécnica**” y el “**Factor Capacitación Adicional**”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, exclusivamente para la “**Prueba Psicotécnica**” y el “**Factor Capacitación Adicional**”.

Hoja No. 10, Resolución CSJVAR21-375 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

**ARTICULO 4:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
**Presidente**

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG

**Firmado Por:**

**Jose Eudoro Narvaez Viteri**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90975c28b68efcbe27c85cb21a7bb8f8a8708d7cbe41ef78b4c3b42fa646cf50**

Documento generado en 27/08/2021 10:59:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**